

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00499-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS CARLOS MILLÁN FUENTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS CARLOS MILLÁN FUENTES
Apoderado Demandante:	JOHN JAIRO CABEZAS GUTIERREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	BRENDA MENDEZ MESA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra BRENDA MENDEZ MESA como representante legal y apoderada de PORVENIR

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR decretado a instancia suya. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **LUIS CARLOS MILLÁN FUENTES** con destino a la AFP PORVENIR S.A. con ocasión de suscripción de formulario de afiliación el 11 DE AGOSTO DE 2006. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación

del demandante al RPMPD administrado por COLPENSIONES y a retornarle los recursos integralmente percibidos por cuenta del demandante en el RAIS durante el tiempo que permaneció vinculado irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

Cabe anotar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios la AFP PORVENIR S.A, sin lugar a descuento de naturaleza alguna. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional por lo anotado en la parte motiva

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte la misma y se suscribe la presente acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/492ddd1e-1092-4a9b-b577-49089a4811a9?vcpubtoken=024e348c-d50a-4d00-911d-a4edafe0b15d>

SAD

Duración audiencia: 00:53:58

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef131df995b0fc41e504aab646a6bf46c44f07d9c5ae85b705845826c61cab**

Documento generado en 03/10/2023 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>